
PTEE

MAYOR (RA) FELIX CLAVIJO
DIRECTOR DE SEGURIDAD ESPECIAL
EGC COLOMBIA S.A.S.

PTEE

QUE ES PTEE

La corrupción ha sido catalogada como el principal obstáculo para el desarrollo de las organizaciones nacionales e internacionales. El riesgo de comisión del **delito de soborno transnacional y actos de corrupción**, suprimen la confianza que se les confiere a las empresas, afectan el orden público económico e impiden el crecimiento y desarrollo de cualquier nación.

Con la realización de actos de corrupción, las organizaciones se exponen a una serie de riesgos concomitantes, como son: **Riesgo Legal, Reputacional, Operacional y de Contagio**; generando consecuencias negativas para la economía del país y en particular para las empresas del sector real de la economía, afectando su competitividad, productividad y perdurabilidad. Por ello, algunos sectores han adoptado diversos mecanismos de naturaleza preventiva y represiva para enfrentar de manera efectiva tales actos ilícitos.

COMPROMISO DE TODOS

EGC COLOMBIA S.A.S en adelante EGC., se compromete a regir sus actividades de forma ética y transparente ante todos los grupos de interés, y adelantar sus negocios de una manera comprometida y responsable; por ello, nuestra filosofía es de cero tolerancias con aquellos actos que contraríen los principios éticos descritos en esta política y cualquier otro que rija la conducta ética de nuestros empleados y colaboradores.

Por lo anterior, se prohíbe a todos los empleados, colaboradores, miembros de cargos directivos, gerenciales, representante legal y agentes intermediarios a dar, ofrecer, prometer o autorizar, de manera directa o indirecta a través de terceros, cualquier beneficio financiero o de otra naturaleza, o en especial a un funcionario público, particular o a cualquier otra persona natural o jurídica, con la intención de ejercer una influencia indebida, para asegurar un favor indebido o premiar indebidamente una conducta.

Todas las actividades ejecutivas en pro de la adecuada y correcta aplicación de la Política de cumplimiento y programa de ética empresarial cuentan con el respaldo y apoyo de la presidencia.

OBJETIVOS

- Proporcionar un instrumento que comprende los valores, principio y normas éticas al interior de la organización con el propósito de minimizar la probabilidad de ocurrencia o impacto de eventos de riesgo relacionados con Corrupción, Soborno y Soborno transnacional contrarios a la regulación vigente y que deben ser atendidos por todos los empleados y colaboradores de la compañía.
 - Enmarcar el compromiso de EGC y sus altos directivos con el actuar ético, transparente y correcto en virtud de su ideología de cero tolerancias frente a actos de corrupción, soborno nacional y transnacional.
 - Definir parámetros de ofrecimiento y recepción de la entrega de regalos a terceros, los gastos relacionados con entretenimiento, alimentación, hospedaje y viajes, Las contribuciones políticas de cualquier naturaleza y las donaciones.
-

ALCANCE

La política de cumplimiento y Programa de Transparencia y Ética Empresarial diseñado por EGC será de obligatorio cumplimiento para todo el equipo humano vinculado a la organización que comprende Presidencia, Gerencia, Personal administrativo, operativo, técnico y asistencial. Así mismo, incluye a todos aquellos colaboradores, persona natural o jurídica, que actúe debidamente autorizada en representación de la organización, y/o toda personas naturales o jurídicas con quienes directa o indirectamente se establezca alguna relación comercial, contractual o de cooperación para establecer relación con contrapartes como lo son Clientes, Proveedores, Contratistas, Socios de negocio, servidores públicos, Entidades Estatales, entre otros.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).
 - La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”).
 - Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
 - Ley FCPA: Ley de carácter penal federal de los Estados Unidos de América de Prevención de Prácticas
 - Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act –FCPA por sus siglas en inglés).
 - Ley UK Bribery: Es la Ley Anti-soborno del Reino Unido que prohíbe las ofensas de aceptar un soborno.
-

MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Cohecho propio: cuando el servidor público recibe por retardar u omitir un acto propio de sus funciones, o realizar uno contrario a sus deberes. Art. 405 Código Penal Colombiano.
 - Cohecho impropio: cuando el servidor público recibe por hacer un acto propio de sus funciones. Art. 406 Código Penal Colombiano.
 - Cohecho por dar u ofrecer: cuando el particular o el servidor público dé u ofrezca el pago del soborno. Art. 407 Código Penal Colombiano.
 - Concusión: cuando el servidor público conduzca, solicite o induzca a otro a pagarle un soborno. Art. 404 Código Penal Colombiano.
 - Soborno transnacional: cuando el servidor público involucrado pertenezca a un gobierno extranjero. Art. 433 Código Penal Colombiano.
-

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Malversación, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público:

- Peculado por apropiación: cuando el servidor público se apropia en provecho suyo o de un tercero de bienes entregados en razón de sus funciones. Art. 397 Código Penal Colombiano.
 - Peculado por uso: cuando el servidor público usa o permita que otro use indebidamente bienes entregados en razón a sus funciones. Art. 398 Código Penal Colombiano.
 - Peculado por aplicación oficial diferente: cuando el funcionario dé a los bienes entregados en razón de sus funciones, a otra aplicación oficial diferente a la cual fueron creados. Art. 399 Código Penal Colombiano.
-

MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Peculado por aplicación oficial diferente frente a los recursos de la seguridad social. Art. 399 A Código Penal Colombiano.
 - Peculado culposo: cuando el peculado se deba a la negligencia, imprudencia o inexperiencia del servidor público. Art. 400 Código Penal Colombiano.
 - Peculado culposo frente a los recursos de la seguridad social integral. Art. 400 A. Código Penal Colombiano.
 - Omisión del Agente Retenedor o Recaudador: cuando los responsables del IVA o de impuesto sobre las ventas no consignen a la DIAN lo recaudado, dentro de 2 meses siguientes a la fecha fijada. Art. 402 Código Penal Colombiano.
 - Destino de recursos del tesoro para estimular indebidamente explotación y comercio de metales preciosos. Art. 403 Código Penal Colombiano.
 - Fraude a subvenciones: quien obtenga una subvención estatal engañosamente. Art. 403 Código Penal Colombiano.
-

MARCO NORMATIVO NACIONAL

Tráfico de influencias

- Tráfico de influencias: cuando el servidor público utiliza su cargo para beneficios adicionales.
- Tráfico de influencias de particular: cuando el particular ejerza indebidamente influencias sobre el servidor público. Art. 411 A. Código Penal Colombiano.

Enriquecimiento ilícito

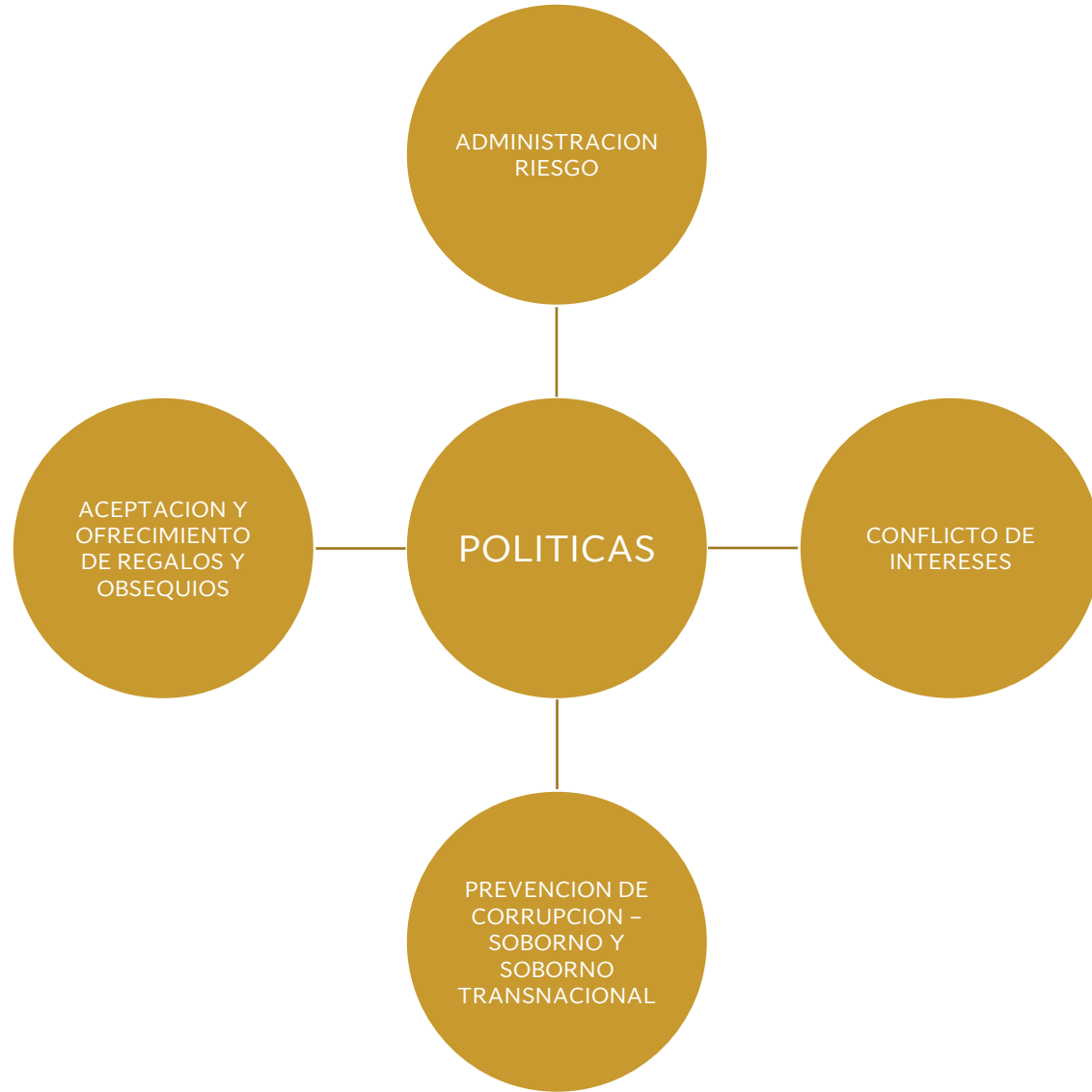
- Enriquecimiento ilícito: cuando el servidor público presenta un enriquecimiento ilícito injustificado, durante su cargo o durante los 5 años siguientes a haberse retirado. Se aplica cuando no se le sanciona por otro delito que tenga mayor sanción. Art. 412 Código Penal Colombiano.
-

MARCO NORMATIVO NACIONAL

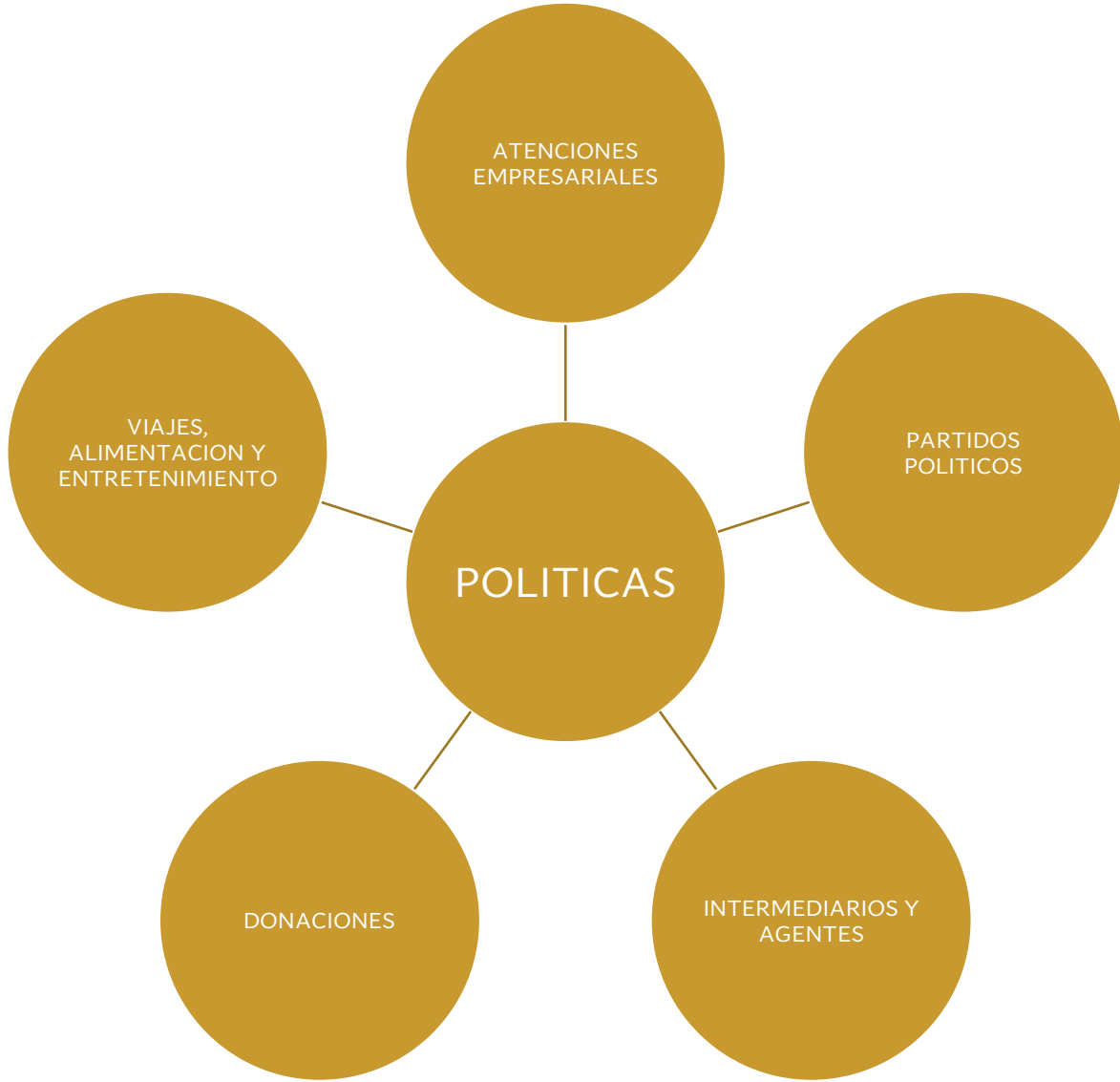
Soborno en el sector privado:

- Corrupción privada: cuando se prometa, ofrezca o conceda, a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación, para favorecerse o favorecer a un tercero, en perjuicio de la persona jurídica, o cuando sea el directivo, administrador, empleado o asesor quien lo solicite. Art. 250 A Código Penal Colombiano.
-

POLITICAS



POLITICAS



POLITICAS



ROLES

PRESIDENCIA

REPRESENTANTE
LEGAL

OFICIAL DE
CUMPLIMIENTO

DIRECCION
ADMINISTRATIVA

REVISORIA FISCAL

GERENTES DE
AREA

PERSONAL DE LA
COMPAÑÍA

SANCCIONES

Los empleados deberán observar todas las reglas vigentes en relación mitigación de riesgos de corrupción y soborno transnacional, incluyendo sin limitarse a reglas de conocimiento de cliente, conocimiento de mercado, conservación de documentos, reporte de actos de corrupción y las señales de alerta definidas por el sector; adherirse en este sentido a las buenas prácticas establecidas por la compañía.

Incurrir en violaciones por **acción u omisión** de las **POLITICAS** impuestas en el Política de cumplimiento y Programa de Transparencia y Ética Empresarial y se podrá considerar faltas **GRAVES** para los empleados, gerentes y/o sus representantes, incluyendo el despido por justa causa, de conformidad con las disposiciones en el Código Sustantivo de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la ley , cuando los mismos se encuentre involucrados en prácticas corruptas o violaciones a las disposiciones aquí enunciadas.

En caso de evidenciarse que el empleado incurra en violación a sanciones en Materia Penal El Soborno Transnacional, está tipificado como delito en el Código Penal Colombiano, en el artículo 433, en términos de prisión, inhabilidades y sanciones monetarias que implique investigaciones penales, la Compañía no cubrirá gastos asociados a la defensa de empleados o sus representantes.

***EL PTEE ES UN
COMPROMISO DE TODOS***

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

MAYOR (RA) FELIX RAMON CLAVIJO ORTEGA

EMAIL:

oficialdecumplimiento@egccolombia.co

Teléfono de contacto: 3176980012
